

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00516-00

En atención a la petición presentada por la demandante Alba Sofía Acosta de Céspedes, necesario es ponerle de presente que en tratándose de actuaciones judiciales el mismo resulta impertinente e improcedente, como lo ha dicho la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, dado que las solicitudes al interior del proceso, deberán ajustar a los procedimientos reglados por el Código General.


Tanto más que las solicitudes presentadas debe presentarlas por conducto de apoderado judicial por disposición de lo reglado en el artículo 73 del Código General.

No obstante, como quiera que la abogada Alcira Pérez Huertas justificó la no aceptación del cargo, se dispone el relevo, para en su lugar designar como curador *ad litem* a la abogada Diana Soraya Trujillo Padilla identificada con la cédula de ciudadanía 39.778.796 y tarjeta profesional No. 85.028 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comunicar la designación al correo electrónico [notificacion@abogadospedroavelasquez.com](mailto:notificacion@abogadospedroavelasquez.com) a efecto de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, manifieste si acepta o no la designación, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Realizado lo anterior secretaría proceda a notificarle el auto admisorio de la demanda respecto del demandado y personas indeterminadas emplazadas conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez

J.R.